

Boletín



Oficial

 DE LA
 PROVINCIA DE PALENCIA

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de Propiedades
y Contribución TerritorialSERVICIO DE CATASTRO TOPOGRÁFICO
PARCELARIO

Real Orden relativa a las instrucciones que han de seguir los Ayuntamientos en los deslindes y señalamientos de parcelas.

• Excmo Sr: El comienzo de las operaciones topográficas de parcelación requiere el señalamiento previo de los linderos de las fincas conforme a lo dispuesto en la ley de 3 de Abril de 1925, y para que los Ayuntamientos y propietarios interesados puedan efectuar las indicadas operaciones de deslinde y señalamiento, se hace preciso dictar normas e instrucciones que regulen el cumplimiento de lo ordenado en la Ley.

En atención a las razones expuestas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo 1.º En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 3 de Abril de 1925, seis meses antes del comienzo de los trabajos topográfico-catastrales, la Dirección del Instituto Geográfico y Catastral avisará de oficio a los Alcaldes de los Ayuntamientos interesados, al que acompañará copia de la planimetría del término municipal, dividida en polígonos topográficos convenientemente numerados, para que procedan a efectuar los deslindes de fincas y señalamiento de sus límites con arreglo a lo que se dispone en los artículos siguientes:

Los Ayuntamientos a quienes se les notifique, acusarán recibo a la Dirección del Instituto Geográfico y Catastral en término de ocho días.

La Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral remitirá cada año al Gobernador Civil de la provincia respectiva relación de los términos municipales donde van a dar comienzo las operaciones topográficas de parcelación. Asimismo remitirá relación de los Ayuntamientos que no hayan acusado recibo de la notificación en el plazo

señalado, los cuales incurrirán en la responsabilidad que determina el Estatuto de 8 de Marzo de 1924 y sus disposiciones concordantes.

Art. 2.º A fin de ejecutar con acierto el señalamiento de fincas y para que no haya duda acerca de los perímetros que interesa conocer, se tendrán en cuenta las observaciones siguientes:

a) Se entenderá por «parcela catastral de rústica» la porción de terreno cerrada por una línea poligonal que pertenezca a un solo propietario o a varios pro-indiviso dentro de un término municipal.

b) Formarán una sola parcela rústica las heredades contiguas y pertenecientes a un mismo poseedor que tengan un lindero común.

c) Cuando dentro del perímetro de una finca rústica haya enclavada otra u otras de diferente dueño, se considerarán éstas como parcelas distintas, cuya superficie deberá segregarse de la total.

d) Si una finca es atravesada por uno o varios cauces, caminos o vías pecuarias de dominio público y servidumbre de paso, se considerará como una sola, cualquiera que sea el número de partes en que resulte dividida; pero habrán de señalarse las lindes de esos cauces o caminos que se considerarán como parcelas o fincas enclavadas.

Art. 3.º Para proceder ordenadamente al señalamiento de los límites de las parcelas y a fin de que la operación pueda efectuarse dentro de los plazos marcados en el artículo 10 de la Ley, la Junta pericial del Catastro agrupará los polígonos topográficos en el número necesario de fracciones, partidos, pagos, parajes, etc., con objeto de que dentro de cada uno de ellos quede comprendido el número de parcelas conveniente para que puedan examinarse con facilidad sus perímetros en un período máximo de dos meses, sin molestias de los poseedores de aquéllas.

Art. 4.º Hecha la división anterior, el Alcalde pondrá en conocimiento de los propietarios, con ocho días de anticipación, en la forma que se detalla en el artículo si-

guiente, que se va a proceder al deslinde y amojanamiento, para que se presenten, en el día y lugar que se les designe, al individuo de la Junta pericial encargado de dirigir y ordenar las operaciones de deslinde en la fracción de término municipal, paraje, etc., de que se trate. Dicho individuo de la Junta pericial, con los Auxiliares necesarios, formará, de acuerdo con los poseedores de las fincas, el plan de operaciones de deslinde que sucesivamente ha de ir desarrollándose, cuidando de que se lleven aquéllas ordenadamente y que no se requiera, a ser posible, la presencia de un propietario a la misma hora en dos sitios diferentes.

El individuo de la Junta pericial invitará a los propietarios a que efectúen el deslinde y señalamiento de los límites de sus fincas de común acuerdo y procurando arreglos y avenencias; les hará ver los beneficios que a todos ha de reportar la regularización de las lindes de sus fincas de modo que éstas se acerquen cuanto sea posible a líneas rectas o curvas regulares, a cuyo efecto, y previa conformidad entre ambos propietarios, se cambiarán las líneas sinuosas e irregulares por otras rectas o de formas regulares, establecidas de manera que se compense lo que se añada y quite a cada propietario; les exhortará, en fin, en cumplimiento de lo dispuesto, a que en un plazo de dos meses efectúen el deslinde y señalamiento de los límites de sus fincas y expresen con claridad y exactitud el nombre y apellidos del propietario de cada una.

Podrá omitirse este trámite cuando las fincas tengan ya mojones desde antiguo o sean sus linderos líneas de realidad física en el terreno y la no comparecencia de uno u otro poseedor; en este último caso, indicará la plena conformidad con el estado de hecho del lindero común.

Art. 5.º Los avisos en los dos meses primeros se harán por pregon o en la forma acostumbrada en el pueblo, y edictos en el tablón de anuncios en las Casas Consistoria-

les, excepto cuando se trate de ausentes, herederos, menores, incapacitados u otras personas que se hallen en circunstancias excepcionales, en cuyo caso se anunciará también en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Durante los cuatro meses restantes los avisos se harán por papeletas impresas que repartirá un dependiente del Ayuntamiento a los poseedores conocidos como tales por la Junta pericial. Dichas papeletas contendrán la fecha, nombre y apellidos de los interesados, y llevarán un talón o acuse de recibo donde firmarán las personas que las hayan recibido. Los que se hallan en el caso último del artículo anterior, se entenderá, si no asistieran, que se conforman con el lindero visible y material de la finca.

Art. 6.º Asistirán a las operaciones uno o varios prácticos para que, enterados de los deslindes de las fincas y nombres y apellidos de sus poseedores, acompañen más tarde a los técnicos encargados de las operaciones topográficas.

Art. 7.º Los ausentes y los que por cualquier circunstancia no puedan asistir a las operaciones de deslinde podrán hacerse representar por personas de su familia, dependientes, arrendatarios u otros; todos autorizados por escrito de autenticidad suficiente, a juicio de la Junta pericial.

Art. 8.º Durante el período de los dos primeros meses los propietarios de fincas colindantes que llegaren a un acuerdo en la fijación de los límites de sus parcelas podrán hacerlo constar así en un acta que, autorizada también por el individuo de la Junta pericial, se extenderá en papel común o impreso correspondiente, archivándose en el Ayuntamiento, y de la cual el Secretario dará copia certificada a los interesados que la soliciten.

Seguidamente se procederá a señalar, del modo más permanente posible, la línea de separación de las parcelas.

Cuando se trate de linderos visibles, materiales o permanentes, no será necesaria el acta.

Art. 9.º Donde haya límites bien determinados, ya sean por cercados, tapias, palizadas continuas, caballones, setos, zanjas u otros, no se necesitará poner señal alguna, haciendo sólo las advertencias oportunas al práctico para saber si estos linderos son medianeros o corresponden íntegramente a uno de los poseedores confinantes.

Art. 10. Tampoco será necesario poner señales cuando existan hitos de piedra u otros signos permanentes sobre el terreno, con tal de que sean suficientes para marcar con exactitud todos los vértices del polígono que encierra cada una de las fincas de diferente poseedor.

Art. 11. Cuando los cercados de que habla el art. 9.º no tengan una figura bien determinada para deducir lo que corresponde a cada finca, se encuentren taludes entre ellas o no exista ningún límite aparente, se establecerán señales provisionales, en número bastante para que la linde quede perfectamente determinada, por medio de surcos, montones de piedra o tierra, piquetes u otros cotos, todos los cuales deberán ser bien visibles y habrán de permanecer, no sólo el tiempo necesario para los trabajos topográficos, sino también hasta la comprobación final y terminación de las operaciones parcelarias.

Cuando las dos fincas colindantes estén a distinto nivel, el talud corresponde a la superior, como no se haga advertencia en contrario.

Art. 12. Durante el segundo período de dos meses, los propietarios que no hubiesen llegado a un acuerdo en la fijación de los límites de las parcelas serán conminados por el Alcalde para que en dicho plazo acudan a deslindarlas con asistencia del individuo correspondiente de la Junta pericial, que actuará de conciliador, tratando de buscar un arreglo entre los interesados, y si persistiera el desacuerdo entre todos o con alguno, se levantará un acta del resultado, procediendo a fijarse las líneas de separación de hecho, justificadas con algún signo visible de posesión y señalándolas con los medios antes dichos.

Si alguno o algunos de los interesados no asistieren por sí o por medio de apoderado al deslinde y señalamiento, el acto no se detendrá por esta circunstancia si consta hecha en forma legal la citación, y la mencionada operación de deslinde y señalamiento se efectuará con arreglo a las indicaciones de los que asistan.

Art. 13. Si al hacer el señalamiento de las fincas se llegase a alguna cuyo poseedor no fuese conocido, se procederá respecto de ella como si se tratase de un ausente, anunciándose esta circunstancia en el BOLETÍN OFICIAL de la provin-

cia para que puedan reclamar los que se crean con derecho a ser tenidos por tales poseedores.

Art. 14. Cuando los interesados o poseedores concurrentes al acto del señalamiento de las fincas no concuerden en la designación de sus límites respectivos, ni siquiera en la posesión de hecho, el representante de la Junta pericial hará lo posible por avenirlos, y si no lo consiguiese, señalará las líneas que correspondan a las pretensiones de aquéllos y las aparentes o distintamente materializadas que existan en el terreno, que serán las que levantará la Brigada topográfica.

Si no hubiera líneas aparentes se señalará la línea que cada propietario sostenga y se levantarán éstas por la Brigada topográfica, sin perjuicio de la indicación posterior de los límites cuando haya cesado la divergencia.

Art. 15. El Estado, las Provincias, Municipios y demás Corporaciones o empresas de carácter público procederán al deslinde y amojonamiento de las fincas de su respectiva propiedad, de dominio, uso o utilidad pública, incluso de las vías de comunicación que tengan a su cargo o inspección. Con este objeto se irán comunicando los planes de ejecución del Catastro a los Centros directivos de los diversos servicios del Estado y Corporaciones de carácter público, cuidando de hacerlo con la máxima antelación, o sea, desde el momento en que estos planes sean acordados, a fin de que puedan intensificarse los trabajos de deslinde y amojonamiento en las zonas o demarcaciones indicadas, los cuales serán efectuados en el plazo de un año a partir de la fecha de anotación.

La delimitación de las fincas del dominio privado del Estado, en cada uno de los Municipios, se efectuará por la Junta pericial, sin perjuicio de las disposiciones que dicte en contrario la autoridad competente.

Art. 16. Cuando las incidencias derivadas de los deslindes administrativos de los montes públicos y vías pecuarias retrasen su aprobación, hasta el extremo de imposibilitar los amojonamientos definitivos dentro del plazo señalado en el artículo anterior, se adoptarán por el Catastro las líneas marcadas por los piquetes o mojones provisionales colocados en el acto del apeo.

Cuando se trate de montes públicos, y por indeterminación del lindero figuren apeadas dos líneas provisionales, se elegirá, respectivamente, la más externa o interna con relación a los mismos, según se trate de fincas colindantes o enclavadas en ellas, ya que la existencia y señalamiento de dos líneas acredita, cuando menos, que la Administración ha ejercido la acción

reivindicatoria ordenada por el artículo 16 del Real decreto de 1.º de Febrero de 1901.

Estos señalamientos quedarán a resultas de los que acuerde la Administración del Estado como resolución definitiva del deslinde o de las acciones judiciales que, en su caso, ejerzan los particulares; pero tanto la resolución administrativa como la sentencia judicial contendrán los datos precisos del lindero para que puedan registrarse en el Catastro estas resoluciones.

Art. 17. El Ministerio de Fomento, por medio de los Consejos de los respectivos Cuerpos de Ingenieros, redactará, de acuerdo con el Instituto Geográfico y Catastral, las oportunas instrucciones para adaptar los servicios de deslindes de montes públicos y vías pecuarias a las necesidades del Catastro, muy especialmente en lo que se refiere a la urgencia o prelación de los trabajos y condiciones que hayan de tener los mojones para conseguir la máxima utilidad de los mismos a los fines del Catastro.

Art. 18. En todo caso, y sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, se citará al señalamiento del perímetro de las fincas públicas del Estado, Provincias y Municipios y de sus Corporaciones, de carácter también público, con quince días de anticipación, para que concurren, a los comisionados respectivos de la Administración general, provincial o municipal, según proceda, cuidándose por la Junta pericial de que éstos no intervengan en el señalamiento de aquellas fincas que se hallen colindantes con las suyas propias o de personas de su familia. La operación se llevará a cabo el día fijado para efectuarla, aun cuando aquellos representantes no acudiesen, siempre que conste hecha la citación a dichas entidades en forma legal.

Art. 19. Por analogía con el artículo anterior, cuando una finca confine con caminos del Estado, provinciales, municipales o de servidumbre, se citará con quince días de anticipación para que intervengan en el señalamiento de sus límites a los representantes respectivos de la Administración general, provincial o municipal. Lo mismo se ejecutará si los caminos mencionados cruzan las fincas, en cuyo caso se considerarán como parcelas enclavadas, y no simples accidentes topográficos. Todas estas operaciones tendrán por objeto establecer un límite bien marcado para que a él se ajuste el técnico encargado del levantamiento del plano topográfico.

Si los mencionados representantes no concurrieran el día señalado para la operación, se verificará ésta, fijando los límites de acuerdo

con lo legislado acerca de los terrenos de dominio público.

Cuando una finca limite con playas o ríos de dominio público o sea atravesada por estos últimos, se efectuará el deslinde y amojonamiento con arreglo a la posesión de hecho, el día en que se verifique la operación, sin que ello perjudique los derechos del Estado u obligaciones de servidumbre con arreglo a las leyes y disposiciones vigentes.

Art. 20. Cuando ninguno de los propietarios colindantes obligados a asistir al deslinde concurren pasados los cuatro primeros meses, la Comisión permanente del Ayuntamiento designará tres individuos, por lo menos, de la Junta pericial, los cuales practicarán dicho deslinde y levantarán el acta correspondiente, con arreglo a las líneas de hecho, siendo los gastos a costa de lo citados propietarios, por partes iguales.

Dicha operación se efectuará dentro de los seis meses mencionados, notificándola personalmente a los interesados que no asistieron, y además por edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia respectiva.

Art. 21. Si compareciesen sobre el terreno en este último plazo de dos meses los poseedores que no acudieron al llamamiento verificado en el plazo anterior, y no se conformasen ni siquiera en la posesión de hecho con las líneas señaladas anteriormente y que los comisionados de la Junta pericial les indicaran, se procederá a tenor de lo dispuesto en el artículo 13.

Art. 22. La Brigada topográfica encargada de las operaciones topográficas catastrales levantará el plano de las líneas de separación parcelaria previamente señaladas conforme a los artículos anteriores, cuando hubiese existido avenencia, y en caso contrario las líneas de separación de hecho, si existiesen, o las que determina el artículo 13.

Art. 23. Transcurrido el plazo de seis meses señalado en el artículo 1.º, los Ayuntamientos darán cuenta de oficio al Director del Instituto Geográfico y Catastral de haber quedado terminada la operación de deslinde y amojonamiento de fincas y parcelas, remitiendo relación de propietarios por polígonos topográficos, nombres de los individuos que componen la Junta pericial y de los Auxiliares y Prácticos que intervinieron en las operaciones de deslinde, así como de cuantas circunstancias consideren conveniente que sean conocidas de la Dirección del Instituto Geográfico y Catastral.

Art. 24. El Director del Instituto Geográfico y Catastral podrá nombrar un funcionario de este Centro que asesore a la Junta per-

cial a) efectuarse las operaciones de deslinde en los Ayuntamientos que por existir dificultades extraordinarias o por otras circunstancias lo crea conveniente.

Artículo transitorio. Los Ayuntamientos donde se comiencen las operaciones topográficas de parcelación en la campaña del año actual, y no sea posible, por tanto, notificarles el comienzo de dichas operaciones con la antelación señalada en el artículo 1.º, serán auxiliados y asesorados en las operaciones de deslinde y señalamiento de parcelas por el personal del Instituto Geográfico y Catastral, a cuyo efecto el Director de este Centro dictará las disposiciones que estime oportunas.

De Real Orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 28 de Agosto de 1926.—Primo de Rivera.—Señor Director General del Instituto Geográfico y Catastral. 2649

Relación que se cita

Villovieco.
Villajimena.
Villodre.
Melgar de Yuso.
Lomas.

JEFATURA DE MINAS

PALENCIA-BURGOS

Don Enrique Alvarez de la Braña y Alcalde, Ingeniero Jefe del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe del Distrito Minero de Palencia.

Hago saber: Que a las once horas y quince minutos del día cuatro de Agosto de mil novecientos cuarenta y nueve, se ha presentado en esta Jefatura instancia suscrita por «Cementos Alfa, S. A.», domiciliada en Reinosa (Santander), en solicitud de una concesión directa de ciento dos pertenencias de mineral de hulla con el nombre de «Alfa», en el paraje denominado Monte Corisa, del término municipal de Vergaño, de la provincia de Palencia, y a cuyo expediente le ha correspondido el número 2.843 de la misma provincia.

La designación del terreno solicitado es la siguiente:

Se tomará como punto de partida el mojón situado al efecto y con las medidas reglamentarias en el paraje citado. De este punto y en dirección S. 18º 88' E., se medirán 15 metros donde se colocará la 1.ª estaca; de ésta y en dirección O. 18º 88' S., se medirán 160 metros y se colocará la 2.ª estaca; de ésta y en dirección N. 18º 88' O., se medirán 100 m. colocándose la 3.ª; de ésta y en dirección O. 10º 88' S., se medirán 100 m. colocándose la 4.ª; de ésta y en dirección Norte 18º 88' O., se medirán 200 metros colocándose la 5.ª; de ésta y

en dirección E. 18º 88' N., se medirán 100 m. colocándose la 6.ª; de ésta y en dirección N. 18º 88' Oeste se medirán 200 m. colocándose la 7.ª; de ésta y en dirección Este 18º 88' N., se medirán 900 m. colocándose la 8.ª; de ésta y en dirección O. 18º 88' E., se medirán 100 m. colocándose la 9.ª; de ésta y en dirección E. 18º 88' N., se medirán 100 m. colocándose la 10; de ésta y en dirección Sur 18º 88' E., se medirán 100 metros colocándose la 11; de ésta y en dirección E. 18º 88' N., se medirán 500 m. colocándose la 12; de ésta y en dirección S. 18º 88' E., se medirán 100 m. colocándose la 13; de ésta y en dirección E. 18º 88' N., se medirán 500 m. colocándose la 14; de ésta y en dirección N. 18º 88' O., se medirán 100 m. colocándose la 15; de ésta y en dirección E. 18º 88' N., se medirán 300 metros colocándose la 16; de ésta y en dirección S. 18º 88' E., se medirán 100 m. colocándose la 17; de ésta y en dirección O. 18º 88' Sur, se medirán 200 m. colocándose la 18; de ésta y en dirección S. 18º 88' E., se medirán 100 m. colocándose la 19; de ésta y en dirección O. 18º 88' S., se medirán 200 m. colocándose la 20; de ésta y en dirección S. 18º 88' E., se medirán 100 m. colocándose la 21; de ésta y en dirección O. 18º 88' S., se medirán 500 m. colocándose la 22; de ésta y en dirección S. 18º 88' E., se medirán 100 m. colocándose la 23; de ésta y en dirección O. 18º 88' Sur, se medirán 200 m. colocándose la 24; de ésta y en dirección S. 18º 88' E., se medirán 100 m. colocándose la 25; de ésta y en dirección O. 18º 88' S., se medirán 200 metros colocándose la 26; de ésta y en dirección S. 18º 88' E., se medirán 100 m. colocándose la 27; de ésta y en dirección O. 18º 88' Sur, se medirán 200 m. colocándose la 28; de ésta y en dirección N. 18º 88' O., se medirán 100 m. colocándose la 29; de ésta y en dirección O. 18º 88' S., se medirán 100 metros colocándose la 30; de ésta y en dirección N. 18º 88' O., se medirán 100 m. colocándose la 31; de ésta y en dirección O. 18º 88' Sur, se medirán 100 m. colocándose la 32; de ésta y en dirección N. 18º 88' O., se medirán 100 m. colocándose la 33; de ésta y en dirección O. 18º 88' S., se medirán 40 metros que unirá con la estaca número uno, quedando cerrado el perímetro de las 102 pertenencias.

Igualmente hago saber, que con fecha de 15 Septiembre del corriente año, esta Jefatura ha declarado admitir definitivamente la solicitud salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero, expidiéndose edictos que se fijarán en los tablones de anuncios del Ayuntamiento de Vergaño, en el de esta Jefatura,

y anuncio que se envía a los BOLETINES OFICIALES del Estado y de la provincia de Palencia, para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique en la forma y plazo improrrogable de treinta días a partir de esta publicación, según lo dispuesto en el artículo 42 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de Agosto de 1946.

Palencia 3 de Noviembre 1949.
—El Ingeniero Jefe, *Enrique Alvarez de la Braña* 2765

Diputación Provincial de Palencia

Extracto de los acuerdos adoptados por el Pleno de la Diputación en la sesión ordinaria del día 14 de Junio de 1949.

Preside don Buenaventura Benito. Asisten los Diputados señores Gutiérrez Santoyo, Gutiérrez García, Fernández Lomana Barbáchano, Díez García, González Royuela, Salvador Merino, López-Negrete, Font de Bedoya y Fernández Nieto; el Interventor de Fondos señor Prieto y el Secretario que suscribe.

Disposiciones oficiales.—Pasa al señor Ingeniero Director de Vías y Obras la disposición del Ministerio de Obras Públicas dictando normas sobre ayuda del Estado en caso de que las Diputaciones sustituyan a los Ayuntamientos, Juntas vecinales o parroquiales para el abastecimiento de aguas y saneamiento de poblaciones y a Secretaría e Intervención la Orden del Ministerio de Hacienda por la que se declara que las explotaciones industriales de la competencia de los Municipios y Diputaciones están exentas de la contribución industrial.

Procesión del Corpus.—Asistir corporativamente a la procesión solemne que tendrá lugar con motivo de la festividad del Corpus.

Mancomunidad de Saldaña.—Enterada del escrito del Alcalde de Saldaña, Presidente de la Comunidad de Villa y Tierra, agradeciendo a la Diputación la subvención que la concedió para reconstruir las insignias de los pueblos que componen aquélla.

Memoria de Secretaría.—Aprobar la correspondiente a la gestión de la Diputación durante el pasado año de 1948 y que se remita al Instituto de Estudios de Administración Local y Dirección General del Ramo.

Normas para el funcionamiento de las Secciones.—Aprobar moción de la Presidencia sobre el funcionamiento de la Sección de Gobierno en asuntos que, no siendo de la competencia del Pleno, deban ser informados por la misma, para su resolución por el Pleno o por decreto de la Presidencia.

Desagrupación de Secretarías.—Informar favorablemente la desagrupación solicitada por los Ayuntamientos de Alba y Población de Cerrato e igualmente la que interesan los Ayuntamientos de Villacider y Boadilla de Rioseco.

Catastros parcelarios.—Informar favorablemente la solicitud de los Ayuntamientos de Collazos de Boedo y Poza de la Vega, sobre trabajos de Catastro parcelario, en dichos términos municipales.

Camino de Valoria del Alcor y Vertavillo.—Dirigirse a ambos Ayuntamientos para que manifiesten si en sus presupuestos ordinarios tienen consignadas cantidades para el pago del aumento de obra en los mencionados caminos, por la diferencia de ancho en los mismos, y que ambas Corporaciones se comprometieron a abonar, o si estas cantidades pasaron a «resultas» de ejercicios anteriores, y que una vez recibidas las contestaciones, se comunique a la Delegación de Hacienda, a efectos de que no se aprueben los presupuestos de dichos pueblos, si no se consigna cantidad para esta atención, facultando a la Presidencia para que ejercite contra dichos Ayuntamientos la acción que proceda, para la efectividad de los créditos.

Tubería tierra don Hilario Marín.—Desestimar su instancia interesando la compra por la Diputación de la tubería existente en la finca adquirida por la Corporación al señor Marín, ya que dicha finca fué vendida, según se hace constar en la Escritura con todos los derechos y pertenencias, entre los que se encuentra dicha tubería.

Fianza de la Electra.—Ratificar el acuerdo de la Sección de Gobierno desestimando la solicitud formulada por «Electra Popular Vallisoletana», para que se la exima de la constitución de fianza y comunicar a la citada Empresa que hasta tanto no se constituya la fianza de 1.000 pesetas que se exige, no será devuelta la que por la misma cantidad tiene constituida «Unión Industrial Palentina», de cuyos derechos y obligaciones se ha hecho cargo «Electra Popular Vallisoletana».

Excedencia de don Julio Cepeda.—Conceder la excedencia forzosa para cumplir el servicio militar al Auxiliar del Servicio de Contribuciones, don Julio Cepeda, en los términos establecidos en el artículo 17 del vigente Reglamento de funcionarios provinciales y que le sustituya el Ordenanza de dicho Servicio, Teófilo Palacios, a quien se concede una gratificación anual de 3.000 pesetas, mientras dure la sustitución.

Creación de Bibliotecas.—Que dar enterada de haberse concedido por el Ministerio de Educación Nacional una subvención de 100.000

pesetas en libros y revistas con destino a la creación de Bibliotecas en la provincia y de la designación de don Ramón Revilla, como Director técnico del Centro Coordinador de Bibliotecas.

Dirigir comunicaciones a las Alcaldías de los Ayuntamientos Cabezas de Partido, para que en momento oportuno, puedan habilitarse los locales que tienen ofrecidos para instalar en ellos las Bibliotecas.

Poner en conocimiento del Director técnico Sr. Revilla, los ofrecimientos hechos por las Corporaciones Municipales.

Facultar a la Presidencia para que en momento oportuno invierta la consignación de 50.000 pesetas consignadas en el vigente Presupuesto, así como para la determinación, de acuerdo con el Director técnico, del local donde ha de establecerse el Centro Coordinador y para adoptar cuantas disposiciones considere precisas, en relación con la implantación de Bibliotecas.

Becas.—Aumentar en 100 pesetas mensuales la consignación de las Becas de Bellas Artes, cuando se produzcan vacantes; crear una Beca para ampliación de estudios de Música, con la dotación de 500 pesetas mensuales, durante los meses de Octubre a Mayo, facultando al Tribunal que se designe para que, si los aspirantes no reunieran aptitudes, se transfiera la beca a estudios de Escultura, a cuyo efecto, al redactar las Bases, se tendrá en cuenta esta particularidad, bien entendido que al terminar en el disfrute de las ayudas que la Corporación les viene concediendo, los dos alumnos, de la Escuela de Bellas Artes de San Fernando, que cursan estudios de Pintura, se procurará que una de las Becas corresponda a la Sección de Pintura y otra a la de Escultura o Música y prorrogar por todo el curso de 1949-50, en vista de las brillantes notas obtenidas, la ayuda a Jesús Meneses del Barco, a reserva de que presente el trabajo de Pintura que, según las bases debe dedicar a la Corporación.

Dotar con la misma cantidad que las del Estado, las dos becas para estudios de Bachillerato, anunciando las vacantes para su provisión.

Dotar igualmente como las del Estado, las dos becas para estudios del Magisterio, adjudicando una a la acogida en los Establecimientos de Beneficencia, Clara Gutiérrez Tejedor, por las brillantes notas obtenidas en el 2.º año y anunciar otra vacante, para adjudicar preferentemente a Maestro, facultando al Tribunal para transferirla a Maestra en caso de no presentarse aspirantes masculinos, o los ejercicios no permitieran la adjudicación a varones.

Concurso Folklórico de Cervera.

—Prorrogar hasta el día 31 del próximo mes de Julio, el plazo para presentación de trabajos para el indicado Concurso.

Informe y cuenta de Viveros.—Pasa a informe técnico y de la Sección de Hacienda, la proposición del Diputado-Presidente de la Sección de Agricultura sobre intensificación de los Viveros Provinciales.

Aprobar la cuenta de jornales en el Vivero de Magaz, durante los meses de Marzo a Mayo, ambos inclusive, por un total de 1.712'20 pesetas.

Balance del Servicio de Contribuciones.—Aprobar el Balance de Comprobación y Saldos, en 30 de Abril último.

Informe sobre caminos vecinales.—A informe de la Sección de Obras y de la de Hacienda, el escrito del Ingeniero-Director de Vías y Obras, respecto a los caminos vecinales que necesitan urgente reparación durante el año actual.

Habilitaciones y suplementos de crédito.—Aprobar habilitaciones de crédito en el Presupuesto ordinario, por un total de 331.000 pesetas y varios suplementos al presupuesto extraordinario de 1948, para la realización de diversas obras e instalación de servicios provinciales, por transferencia de otras partidas del mismo Presupuesto, y por un total de pesetas 2.302.664'70 y que se publiquen en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a efectos de reclamaciones en plazo de quince días hábiles.

Presupuesto extraordinario «Ciudad Benéfica».—Sobre la Mesa para que pueda ser estudiado por los señores Diputados, el Presupuesto extraordinario para completar la construcción de la Ciudad Benéfica Provincial.

Material quirúrgico para el Hospital y otros asuntos.—A informe del Oficial Letrado el expediente de adquisición de electrocardiógrafo, aparato de Rayos X y bisturí eléctrico, a la casa «Guido», de Madrid; que se aplase hasta que se inaugure el nuevo Pabellón de Infecciosos, lo referente a la habilitación de local decoroso, para el Capellán del Establecimiento; que respecto a la Sala para reunión de Médicos, se procure ver si, de acuerdo con el Jefe del Seguro Militar, se puede conseguir la cesión de una de sus dependencias y que el informe referente a la conveniencia de denunciar el contrato con el Seguro Militar, quede diferido hasta la próxima sesión del Pleno.

Cuenta General Presupuesto 1948.—Aprobar la cuenta general de liquidación del Presupuesto ordinario de 1948; la del Presupuesto extraordinario 1946 para obras y servicios provinciales y la cuenta de administración del patrimonio provincial, correspondiente al año de 1948, contra las que no se han

producido reclamaciones durante el plazo de exposición al público.

Habilitaciones y suplementos de Crédito.—Aprobar definitivamente habilitaciones y suplementos de crédito en el vigente Presupuesto ordinario, por un importe total de 758.400 pesetas, contra los que no se han producido reclamaciones durante el plazo de exposición al público.

Conciertos sobre Usos y Consumos.—Aprobar conciertos con los industriales de 70 Ayuntamientos, para el pago del Impuesto sobre Usos y Consumos de Lujo, durante el presente ejercicio, por un total de 133.964'64 pesetas y otra que se refiriere a 30 Municipios, y que asciende a 31.651'62 pesetas.

Obras subvencionadas por el Gobierno Civil.—Aprobar el informe de Intervención sobre el desarrollo de las obras subvencionadas por el Excmo. Sr. Gobernador Civil a través de esta Diputación, con cargo a los fondos denominados de «Ayuda a las Corporaciones Locales», y del que resulta queda un remanente de 110.667'45 pesetas.

Nevera para el Hospital.—Que se abra un concurso para adquisición de una nevera de alimentación por hielo, para conservación de medicamentos.

Bonificación a los Municipios por estancias.—Conceder a los Ayuntamientos no concertados, una bonificación del 25 por 100 en sus liquidaciones de estancias y a los que han ingresado en su totalidad lo correspondiente al año 1948, se les compensará el importe de la bonificación, con las liquidaciones del año actual, sin devolverles ninguna cantidad en metálico.

Ruegos y preguntas.—A propuesta del Sr. Salvador Merino, se acuerda publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia las bases reguladoras de los conciertos para el pago de estancias en los Establecimientos Benéfico-provinciales, por indigentes a cargo de los Ayuntamientos.

El Sr. Fernández Nieto explica el caso de una enferma de Herrera de Pisuerga, ingresada en el Hospital, la cual, dadas las excepcionales circunstancias que concurren, entiende que debe continuar en dicho Establecimiento. Así se acuerda.

El Sr. Fernández-Lomana dirige a la Presidencia un ruego, relacionado con la instalación del teléfono en Carrión, contestándole el señor Benito Quintero, que en el Presupuesto provincial figura una subvención para dicho teléfono, que según noticias de fuente autorizada, se establecerá pronto en Carrión, ya que la Compañía piensa llevar a realidad la línea, Palencia-Velilla de Guardo, pasando por Carrión.

El Secretario, V. Lozoya.—Visto bueno: El Presidente, B. Benito.

Recaudación de Contribuciones de la Zona de Palencia

Don José Roldán de la Rosa, Auxiliar Recaudador de tributos del Estado de la zona de Palencia.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución y años que se expresan, se ha dictado con fecha 21 de Octubre de 1949 la providencia siguiente:

Providencia.—No habiendo satisfecho los deudores comprendidos en las diligencias de embargo y en el mandamiento de anotación preventiva en el Registro de la Propiedad, excepto los que figuran en la diligencia de pagos del folio varios de este expediente, sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de otros bienes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará, bajo la presidencia del Sr. Juez municipal, con arreglo a lo prevenido en el artículo 103 del Estatuto de Recaudación, en los días y horas que se dirán, y en el Juzgado de Paz, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese a los deudores declarados en rebeldía en la forma acordada en providencia fecha 20 de Julio de 1948, por término de quince días.

Anúnciese al público esta providencia por medio de edictos en la casa Consistorial y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo, para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta anunciada, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 104 del Estatuto de Recaudación:

1.º Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los expresados en la siguiente relación:

**Dueñas
Urbana
Año 1939**

La subasta se celebrará el día 26 de Noviembre, a las doce horas.

Francisco Caballero Meléndez: Una casa en la calle de los Pastores, número 30, linda derecha Julio García, izquierda Marcos García y fondo herederos de Aurea Caballero; tasada en 425 pesetas.

Crisantos Antolín Expósito: Otra casa en la calle de Zacatín, número 9, linda dcha. Castora Nieto, izquierda Paulino Linacero y fdo. camino; en 225.

Francisco Araguz Alonso: Otra casa en la calle de la Misericordia, núm. 35, linda dcha. Angel Fernández y otro, izq. Mariano Villa y fdo. calle Santa Marina; en 650.

Matías Alegre Gómez: Una bodega en la calle de Santa Marina, núm. 34, linda dcha. Ciriaco Caballero, izq. Anastasio Pinedo y fondo la Cuesta; en 375.

Román Alonso Gómez: Un corral en la calle de los Pastores, número 113, linda dcha. María San José, izq. calle y fdo. Cesáreo Izquierdo; en 50.

Agustín Blas Vigeriego: Una casa en la calle de los Pastores, número 20, linda dcha. Consuelo Garrido, izq. y fdo. Juana Rojo; en 750.

Antolina Bravo García: Otra casa en la calle de la Tejera, núm. 2, linda dcha. servidumbre, izq. Trinidad Rioja y fdo. Teodoro Ruiz; en 250.

Mariano Bravo: Otra casa en la calle de San Antón, núm. 93, linda dcha. Manuel Pedrosa, izq. calle y fdo. ídem; en 225.

Benito Blanco Caballero: Otra casa en la calle del Hoyo, núm. 22, linda dcha. Julián García, izq. Cipriana García y fdo. Valentina Santiago; en 1.125.

Aurelio y Crisógono Blas Tijero: Un corral en el camino Cubillas a Quintanilla (extramuros), núm. 3, linda dcha. Antonino Gómez, izquierda Andrea Caballero y fondo viuda de Félix Galindo; en 550.

Eusebio Blas González: Una casa en la calle del Sacristán, núm. 5, linda dcha. Juan Dueñas, izq. Esteban Monge y fdo. Juan Dueñas; en 1.500.

Eustasio Baltanás Molinero: Otra casa en la calle de San Antón, número 12, linda dcha. Cayetano San José, izq. Isabel Muñoz y fdo. la cuesta; en 225.

Heros. de Fernando Blanco: Otra casa en la calle del Sacristán, número 20, linda dcha. Florencio Bravo, izq. Mariano Asenjo y fdo. Valentina Támara; en 750.

Felipa Barrasa Díez: Otra casa en la calle de Casa Caída, núm. 7, linda dcha. Florentino Sebastián y otra, izq. Vicente Sedano y fdo. la cuesta; en 225.

Gregoria Bravo Meléndez: Otra casa en la calle de la Corredera, núm. 22, linda dcha. María Chacón, izq. Deogracias Blanco y fdo. Antonio Calvo; en 825.

Julián Bárcena González: Un pajar en la calle de San Pedro, número 55, linda dcha. Clara Vigeriego, izq. Víctor Ortega y fdo. Alto San Pedro; en 225.

Mariano Blas González: Una bodega en la calle del Remolino, número 7, linda dcha. camino, izq. la cuesta y fdo. camino; en 275.

Pedro Bustamante Sardón: Otra casa en la calle de la Tejera, número 34, linda dcha. Hilario Casín, izq. Petra Herrero y fdo. la cuesta; en 325.

Telesforo Bureba de la Marca: Una bodega en la calle de Santa Marina, núm. 44, linda dcha. calle,

izq. camino y fdo. la cuesta; en 225.

Vicente Bravo López: Un lagar bodega en la calle de San Antón, núm. 1, linda dcha. Victoriano García, izq. Melchor Carpintero y fondo la cuesta; en 225.

Anastasio Caballero Lago: Una casa en la calle de la Tejera, número 30, linda dcha. Lupicinio del Val, izq. otra derruida y fdo. la cuesta; en 325.

Aquillino Caballero: Un lagar bodega en la calle Casa Caída, número 11, linda dcha., izq. y fdo. la Cuesta; en 450.

Angel Caballero Meléndez: Una casa en la calle Zacatín, núm. 20, linda dch. egidos, izq. Crispín de la Rosa y fdo. la Cuesta, en 275.

Aquillino Conde Moro: Una boga y portal en la Carretera Vieja, núm. 6, linda dcha. Mariano Villamonte, izq. Felisa García y fdo. la Cuesta; en 750.

Cipriano Calvo Ruipérez: Una casa en la Puerta del Sol, número 5, linda dcha. camino, izquierda Santiago Ortega y fdo. la Cuesta; en 325.

Eustasia Calzada Caballero: Una bodega en la calle San Antón, número 2, linda dcha. Deogracias Blanco, izq. Hipólito García y fondo la Cuesta; en 250.

Felisa Capillas Tijero: Una cuarta parte de una casa en la calle Cañóniga, núm. 9, linda dcha. Silverio Blas, izq. Antonio Gómez y fondo Benito Capillas; en 1.600.

Félix Caballero Bravo: Una casa en la calle San Pedro, núm. 26, linda dcha. y fdo. calle e izq. Simón López; en 475.

Gregoria Coca García: Otra casa en la calle Zacatín, núm. 35, linda dcha. Leocadio Guerra, izq. María García y fdo. la Cuesta; en 300.

Ignacia Calve Baranda: Otra casa en la calle de San Antón, número 9, linda dcha. Juliana Alonso, izq. bodega derruida y fdo. camino; en 225.

Manuel Calvo García: Otra casa en la calle del Andrajo, núm. 15, linda dcha. Máximo García, izquierda Teresa Salas y fdo. José Luis; en 575.

Mariano Cuesta Merino: Un pajar en la calle de Zacatín, núm. 22, linda dcha. Juan Gutiérrez, izq. Bernardina Prieto y fdo. la cuesta; en 250.

Natalia Cerdón Amigo: Una casa en la Puerta de León, núm. 8, linda dcha. Brígida Cerdón, izq. Máxima Monge y fdo. Emiliano García y otro; en 250.

Raimundo Caballero Blanco: Una bodega en la calle Barrosilla, número 8, linda dcha. Cesárea García, izq. Josefa Guerra y fdo. la cuesta; en 375.

Vicente Cilleros Chacón: Otra bodega en la calle del Remolino, núm. 2, linda dcha. Crisógono Martín, izq. Eugenio Gómez y fdo. la cuesta; en 275.

Juan Calleja Arroyuela: Otra casa en la Puerta del Sol, núm. 4, linda dcha. Amalia Gómez, izquierda Luciano Bravo y fdo. la cuesta; en 350.

Juan Chacón Cordón: Una bodega en la calle Casa Caída, núm. 26, linda dcha. senda, izq. Romualdo Masa y fdo. la Cuesta; en 300.

Juan Charrín Tijero: Una tercera parte de una bodega en las Puertas de San Juan, núm. 14, linda derecha Felipe García, izq. senda y fondo la Cuesta; en 250.

Isidro Díez Muñoz: Una casa en La Tejera, núm. 11, linda dcha. Obdulio Montoya, izq. Antonio Díez y fdo. la Cuesta; en 350.

Manuel Dueñas García: Otra casa en la calle de los Pastores, número 78, linda dcha. Martina Montoya, izq. calleja y fdo. Fermín Mongé; en 800.

Juan Dueñas Mínguez: Mitad de una bodega en las Puertas de San Juan, núm. 7, linda dcha. Antonio Monedero, izq. Teodoro Aguirre y fdo. la Cuesta; en 100.

Petronila Díez de la Llana: Un corral en la calle Santa Cruz, número 27, linda dcha. Mariano González, izq. Andrea Caballero y fondo Mariano Caballero; en 75.

Antonio Estrada García: Una casa en la calle Zacatín, núm. 36, linda dcha. egidos, izq. camino y fondo la Cuesta; en 275.

Petra Escudero Rey: Un lagar-bodega en la calle Casa Caída, número 17, linda dcha. Anastasio Ovejero, izq. Telesforo Tamayo y fondo la Cuesta; en 450.

Pascuala Estrada de la Hoz: Una casa en la calle San Antón, número 65, linda dcha. otra derruida, izquierda Teresa Fernández y fondo la Cuesta, en 225.

Antonio Fernández Garrido: Otra casa en la calle Santa Marina, número 9, linda dcha. camino izquierda Cotarro y fdo. Cotarro, en 325.

Ezequiel Fernández Martín: Un lagar-bodega en la carretera vieja, número 19, linda dcha. Eliseo Rodríguez, izq. Ventura Caballero y fdo. la Cuesta, en 375.

Marcos Fuentes Dueñas: Una casa en la calle de San Juan, linda derecha Melitón Barrasa, izq. Antolina Pérez y fdo. Teodoro Ruiz, en 650.

Mariano de la Fuente: Un corral en la calle San Antón, número 49, linda dcha. Vicente Nieto, izq. Antonio Pérez y fdo. corral de Victoriana de la Fuente, en 225.

Petra Fernández Martín: Otro corral en la calle del Hoyo, número 13, linda dcha. Tomás Carpintero, izquierda y fondo Mateo Madrazo, en 375.

Acacio García Cañas: Otra casa en la calle San Antón, número 27, linda dcha. tierras de Eliseo Linaceros, izquierda Guillermina Martínez y fondo la Cuesta, en 150.

Herederos de Baldomero García: Una cuadrá-pajar en la calle de Santa Cruz, núm. 35, linda derecha Mariano González, izq. Lorenzo Bustos y fdo. Mariano González; en 550.

Ciriaco García Alegre: Una bodega en la calle Casa Caída, número 28, linda dcha. Román Jiménez, izq. otra derruida y fdo. la Cuesta; en 300.

Damián García de la Hoz: Una casa en la calle Zacatín, núm. 6, linda dcha. Saturnino Gómez, izquierda interesado y fdo. camino; en 250.

Eulalia Gómez Villullas: Otra casa en la misma calle, núm. 11, linda dcha. e izq. interesado y fondo la Cuesta; en 300.

Fructuoso García Cuesta: Otra casa en la calle Casa Caída, número 9, linda dcha. camino, izq. Antonio García y fdo. la Cuesta; en 225.

Herederos de Prudencio Alonso: Una bodega en la carretera vieja, sin número, no constan los linderos; en 200.

Tomás Almansa Ortega: Una casa en la calle Zacatín, sin número, no constan los linderos; en 450.

Basilio Bustamante Sardón: Otra casa en la calle la Tejera, sin número, no constan los linderos; en 350 pesetas.

El mismo: Otra casa en la misma calle, sin número, no constan los linderos; en 325.

Florencio Bravo Cerrato: Otra casa en la calle del Sacristán, número 18, linda dcha. Victoriano García, izq. y fondo Simón Castro, en 750.

Guillermo Blas Nájera: Otra casa en la calle Zacatín, sin número, no constando los linderos, en 275.

José Blas González: Una bodega en la misma calle, sin número, no constan los linderos, en 50.

Victoriano Blanco Gómez: Otra casa en la calle Elpidio Mata, sin número, no constan los linderos, en 225.

Francisco Calvo Rivas: Otra casa en la calle Santa Cruz, núm. 17, linda dcha. calle del Hoyo, izq. Hipólito García y fdo. calle del Hoyo, en 400.

Félix Caballero Arconada: Otra casa en la Puerta del Sol, sin número, no constan los linderos, en 200.

Fermina Caballero García: Una caseta-era en las Candelas, sin número, linda dcha., izq. y fdo. con las eras, en 100.

Castor Chacón Cordón: Una bodega en la calle Zacatín, sin número, no constan los linderos, en 550.

Teófila Caballero González: Otra casa en la calle de la Tejera, sin número, no constan los linderos, en 350.

Vicente Cimas Améz: Un corral en la calle Santa Marina, sin número, no constan los linderos; en 200.

Eugenio Dueñas Blanco: Una bo-

dega en la calle San Juan, sin número, no constan los linderos; en 300 pesetas.

Ricardo Delgado Alonso: Una casa en las Puertas del Sol, sin número, no constan los linderos; en 300.

Saturnino Espinosa: Otra casa en la calle San Antón, sin número, no constan los linderos; en 225.

Francisco Fernández Martín: Otra casa en la calle Santa Marina, sin número, no constan los linderos; en 375.

Agustín García Alonso: Otra casa en la calle de la Tejera, sin número, no constan los linderos; en 325 pesetas.

Cándido García Alonso: Otra casa en la misma calle, sin número, no constan los linderos; en 250.

2.º Que los deudores o sus causahabientes y los acreedores hipotecarios en su defecto, podrán librar las fincas en cualquier momento anterior al de la adjudicación, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad de los inmuebles estarán de manifiesto en esta oficina hasta el día de la subasta y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta de los bienes que intente rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar al Recaudador en el acto o dentro de los tres días siguientes, el precio de la adjudicación deducido el importe del depósito constituido.

6.º Que si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del Tesoro público.

Palencia 21 de Octubre de 1949.—El Recaudador, *José Roldán*.

Administración de Justicia

Sahagún

Requisitoria

Julio de la Guerra Escobar, de 41 años de edad, soltero, Profesor Mercantil, natural de Paredes de Nava y vecino de Palencia, calle Barrio y Mier 4 y 6, hoy en ignorado paradero, comparecerá ante éste Juzgado de Instrucción, en término de diez días, al objeto de constituirse en prisión, decretada contra el mismo, con esta fecha, en la pieza de situación, dimanada del sumario seguido en este Juzgado con el número 18 del corriente año, por estafa, bajo apercibi-

miento que de no verificarlo, será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego a las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial, ordenen las primeras y procedan los últimos a la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido, lo ingresen en la Prisión correspondiente, a disposición de mi Autoridad, dándome inmediata cuenta.

Dado en Sahagún a dos de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve.—(ilegible).—El Secretario accidental, *M. Marcen*. 2719

Administración Municipal

Palencia

EDICTO

Aprobados por este Excelentísimo Ayuntamiento Pleno, en la sesión celebrada por el mismo el día 28 de Octubre próximo pasado, varios suplementos de crédito por medio de transferencias de unas a otras partidas, artículos y capítulos del vigente Presupuesto de Gastos, se pone en conocimiento del público en general que el expediente correspondiente se halla de manifiesto en esta Intervención Municipal por espacio de quince días hábiles, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que se presenten, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 236, en relación con el 227, del Decreto del 25 de Enero de 1946 sobre Ordenación Provisional de las Haciendas Locales.

Palencia 3 de Noviembre de 1949.—El Alcalde, *Fulgencio García Germán*. 2712

Villanueva de Abajo

EDICTO

El próximo día 21 de Noviembre y hora de las nueve de la mañana y de media en media hora, bajo la presidencia del señor Alcalde de este Ayuntamiento o Concejal en quien delegue asistido de un funcionario del Distrito Forestal, tendrá lugar la subasta de aprovechamiento de pastos por el plazo de cinco años de los montes de utilidad pública pertenecientes a esta Entidad, bajo el tipo de tasación y con las cabezas siguientes.

Valdemorate y Roscales, tipo de tasación 7.525 pesetas, más el 10 por 100 de mejoras y la gestión técnica para el aprovechamiento de pastos con 10 reses cabrías, 1.280 lanares, 50 vacunas y 15 mayores.

Montecillo y Solana, tipo de tasación 1.200 pesetas, más el 10 por 100 de mejoras y la gestión técnica, para el aprovechamiento de pastos, con 200 reses lanares.

Todo ello con arreglo al pliego de condiciones facultativas reglamentario y económicas formado por

esta Alcaldía, cuyos se hallan de manifiestos en esta Secretaría.

Villanueva de Abajo 31 de Octubre de 1949.—El Alcalde, (ilegible).

Fresno del Río

ANUNCIO

El día 19 del actual y hora de las doce, se celebrará en esta Consistorial bajo la presidencia del señor Alcalde o persona en quien delegue, la subasta de pastos de esta localidad los que han sido publicados en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, número 111, de 16 del próximo pasado mes de Septiembre, así como también tasación y condiciones administrativas a los mismos; hallándose de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento las condiciones económicas para quien desee examinarlos, sujetándose a ellas, sin poder exigir otras la persona que resulte rematante.

Fresno del Río 3 de Noviembre de 1949.—el Alcalde, *Melquiades Martín*. 2737

Espinosa de Villagonzalo

EDICTO

El Alcalde-Presidente, del Ayuntamiento de Espinosa de Villagonzalo.

Hago saber: Que el día 25 de Noviembre, a las doce horas, tendrá lugar en la casa Consistorial, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, la subasta del aprovechamiento de pastos por cinco años, del monte Egido, perteneciente a este pueblo, para 800 cabezas de lanar, bajo la tasación de 4.800 pesetas.

El mismo día, a las trece horas, la subasta de los pastos por cinco años del monte Fuente-María, del mismo pueblo, para 400 cabezas lanares, bajo la tasación de 2.400 pesetas.

Ambas subastas se celebrarán con arreglo al pliego de condiciones facultativas y económicas expuestas en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Espinosa de Villagonzalo 1 de Noviembre de 1949.—El Alcalde, *A. Gutiérrez*. 2739

Documentos expuestos

Confeccionados los documentos pertenecientes a los pueblos que a continuación se expresan, se hallarán expuestos al público durante el tiempo reglamentario en sus respectivas Secretarías, a los efectos de reclamación.

Aprobadas definitivamente las cuentas municipales

Astudillo.—1943 a 1948, ambos inclusive. 2606

Fijadas las cuentas municipales

Dehesa de Montejo.—1948. 2586

Redondo.—1948. 2763

Suplemento de crédito

Osorno. 2738

Habilitación de crédito

Cisneros. 2740

Padrón de edificios y solares para 1950

Ayuela.	2572
Barruelo de Santullán.	2572
Tabanera de Valdavia.	2575
Valderrábano.	2577
Itero de la Vega.	2581
Boadilla del Camino.	2590
Dehesa de Montejo.	2594
Reinoso de Cerrato.	2597
Villodrigo.	2598
Astudillo.	2605
Villaturde.	2676
Villaprovedo.	2681
Villamoronta.	2679
Valbuena de Pisuegra.	2716
Frechilla.	2743
Cenera de Zalima.	2750

Matrícula Industrial para 1950

Barruelo de Santullán.	2570
Ayuela.	2573
Tabanera de Valdavia.	2576
Valderrábano.	2578
Itero de la Vega.	2582
Boadilla del Camino.	2591
Reinoso de Cerrato.	2595
Frómista.	2601
Astudillo.	2603
Baltanás.	2608
Tabanera de Cerrato.	2711
Valbuena de Pisuegra.	2715
Frechilla.	2745

Padrón de rústica y pecuaria para 1950

Villodrigo.	2599
Barruelo de Santullán.	2568
Cozuelos de Ojeda.	2571
Santoyo.	2579
Itero de la Vega.	2580
Brañosera.	2584
Guaza de Campos.	2585
Boadilla del Camino.	2589
Pedrosa de la Vega.	2593
Frómista.	2600
Buenavista de Valdavia.	2602
Astudillo.	2604
Baltanás.	2607
Villabermudo.	2612
Belmonte de Campos.	2613
Membrillar.	2614
Itero Seco.	2615
Fresno del Río.	2624
Fuente-Andrino.	2627
Arenillas de San Pelayo.	2628
Renedo de Valdavia.	2631
Calzadilla de la Cueva.	2637
San Llorente de la Vega.	2641
Fuentes de Valdepero.	2642
Mazariegos.	2644
Ampudia.	2646
Gozón de Ucieza.	2650
Perazancas.	2651
Castrillo de Villavega.	2656
Villelga.	2658
Pedraza de Campos.	2663
Pozuelos del Rey.	2673
Villaturde.	2677
Vertavillo.	2678
Nogal de las Huertas.	2680
Pomar de Valdivia.	2686
San Cebrián de Campos.	2689